

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 1030, de fecha 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo No. 335, del 10 de junio de ese mismo año, se emitió el Código Penal.
- II. Que mediante Decreto Legislativo número 325 del 20 de mayo de 2004, publicado en el Diario Oficial N° 119, Tomo 363 del 28 de junio de 2004, se ratificó en todas sus partes la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en la que se establece que una de las finalidades de la Convención es promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción.
- III. Que la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción fue establecida de conformidad con el artículo 63 de la Convención para, entre otras cosas, promover y examinar su aplicación. De allí que, de conformidad con el artículo 63, párrafo 7, de la Convención, la Conferencia estableció en su tercer período de sesiones, el Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención. Que dicho Mecanismo fue establecido también de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención, que dispone que los Estados parte cumplirán sus obligaciones con arreglo a la Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.
- IV. Que al Estado de El Salvador se realizó Examen por la República de Singapur y el Estado Plurinacional de Bolivia, sobre la aplicación por parte de El Salvador de los artículos 15 – 42 del Capítulo III. “Penalización y aplicación de la ley” y artículos 44 – 50 del Capítulo IV. “Cooperación Internacional” de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para el ciclo de examen 2010 – 2015, el cual generó una serie de observaciones y recomendaciones.
- V. Que dentro de las observaciones realizadas se encuentra que el Estado de El Salvador no tiene implementado dentro de su legislación el Soborno en el Sector Privado, contenido en el Artículo 21 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.
- VI. Como una forma para darle cumplimiento a las obligaciones dimanantes de la suscripción de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, se vuelve necesario hacer reforma al Código Penal, orientadas a incluir este tipo penal en la legislación salvadoreña, en cumplimiento a las recomendaciones que se produjeron a El Salvador producto del examen de aplicación de la Convención.
- VII. Que en atención a los planteamientos expuestos, es necesario introducir las pertinentes reformas al Código Penal.

POR TANTO

En uso de las facultades constitucionales y legales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro ...:

DECRETA, lo siguiente:

REFORMA AL CODIGO PENAL

Art. 1 Intercálese entre el Art. 240-A y 241, el Art. 240-B, de la siguiente manera:

Art. 240-B Soborno en el Sector privado:

“El que por sí o por persona interpuesta prometa, ofrezca o conceda beneficios o ventajas indebidas de cualquier naturaleza, a una persona que dirija o cumpla cualquier función para una empresa individual, sociedad, asociación, fundación, organización u otra entidad del sector privado, para su propio provecho o el de un tercero, con el fin de que falte a los deberes inherentes a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar, será sancionado con la pena de prisión de dos a cuatro años.

En la misma pena incurrirá la persona que dirija o cumpla cualquier función para una empresa individual, sociedad, asociación, fundación, organización u otra entidad del sector privado, cuando solicite, acepte o reciba por sí o por persona interpuesta, beneficios o ventajas indebidas de cualquier naturaleza, con el fin de que falte al deber inherente a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar”

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.